Detalle Tesis

Materia: DISPOSICIONES CONSIDERADAS: Arts. 3° y 6° Fracción V del Código Fiscal de la Federación, instructivo para la Rendición de Cuentas de las oficinas manejadoras de fondos de 12 de julio de 1938.

Clave: **I-J-163**
Rubro: **SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ADUANALES.-**

Las retribuciones que se pagan a los empleados aduanales por los servicios que se consideran, constituyen técnicamente derechos fiscales, ya que todo lo relativo al despacho aduanal forma parte de la función administrativa del Estado, por lo que resulta llenado el elemento de la definición contenida en el artículo 3° del Código Fiscal de la Federación, o sea el de que tienen carácter de derechos las contraprestaciones requeridas por el Poder Público en pago de servicios de carácter administrativo prestados por él, y la circunstancia de que las sumas percibidas por la causa indicada se distribuyan entre los empleados que desempeñan el servicio, no les quita el carácter de derecho, dado que la fracción V del artículo 6° del Código Fiscal de la Federación prevé el caso de que los ingresos federales puedan afectarse al fin que señalen las leyes respectivas. De suerte que un ingreso público, según dicho precepto, conserva su naturaleza, aun cuando de antemano se hubiere destinado a cierto objeto, como puede ser el indicado. Cabe advertir también, en apoyo de la conclusión asentada, que las leyes de Ingresos de la Federación, incluyendo las de 1941, han considerado a las remuneraciones por prestaciones de servicios aduanales como ingresos federales, y la circunstancia de que el Instructivo para la rendición de cuentas de Oficinas Manejadoras de Fondos de 12 de julio de 1938, haya pretendido excluir dichas remuneraciones del sistema de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, no puede admitirse como argumento en contrario, dado que un Instructivo no tiene el carácter de ley, y, por lo tanto, no puede derogar a los preceptos legales.

Resolución del Pleno de fecha 20 de enero de 1941 recaída a instancias de la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda en que se plantea la contradicción existente entre las tesis contenidas en las sentencias pronunciadas en los juicios números 3187/939 y 1035/939.NOTA: ESTA TESIS SE HA PUBLICADO EN COMPILACIONES ANTERIORES CON LA CLAVE I-J-69

(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 260

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449